

Medellín, 20/01/2023

EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La **ASOCIACIÓN DE MINEROS DE LA CUENCA DEL SINIFANÁ -ASOMICSI-**, con Nit. **900.236.770-1**, representada legalmente por la señora **DELSIN DURLEY MAZO QUIROZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.710.130**; titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7691**, que La Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia, dictó la resolución **No. 202206373681 del 22 de noviembre 2022**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(…) RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada al Contrato de Concesión Minera **No. H6112005**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de yacimiento de **ARENAS, GRAVAS NATURALES Y ARCILLAS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **ITAGUI Y MEDELLIN**, de este departamento, inscrito en el Registro Minero Nacional el 18 de julio de 2006, bajo el código **HGOB-06**, conforme a la solicitud elevada por la sociedad titular a la **SOCIEDAD LADRILLERA ALCARRAZA TDA**, con Nit. No. **800047006-9**, representada legalmente por el señor **LUIS BERNARDO VALDERRAMA SIEGERT**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.555.178**, por las razones anotadas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR terminado el Contrato de Concesión Minera radicado No. **H6112005**, por renuncia al mismo, de acuerdo con el artículo anterior, y lo establecido por el artículo 108 de la Ley 685 de 2001.



PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **H6112005**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la sociedad titular que, la póliza minero ambiental deberá ser constituida por tres (3) años más, a partir de la terminación de la concesión por renuncia, con fundamento en los artículos 209 y 280, literal c) inciso 2° de la Ley 685 de 2001, acorde con la cláusula decima Segunda. Póliza Minero Ambiental del contrato de concesión con placa No **H6112005**. Que establece: “...*La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por el CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más*”.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de **ITAGUI Y MEDELLIN**, departamento de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al contrato de concesión minera con placa No. 6112, en el Sistema Gráfico de la entidad SIGM - Anna Minería, o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el 334 de la Ley 685 de 200.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. **H6112005**, previo recibo del área objeto del contrato.

PARÁGRAFO. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Secretaría de Minas, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO SEPTIMO: SUSCRIBIR UN ACTA DE FINZALIZACIÓN DEL CONTRATO de acuerdo con lo consagrado en la cláusula Vigésima del contrato, en la cual constará detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario en lo que tiene que ver con la etapa en la que se encontraba el contrato al momento de la renuncia.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez se suscriba el acta de liquidación, se ordena al concesionario terminar la ocupación de la zona objeto del contrato terminado y su entrega a la Dirección de Fiscalización Minera, así como el retiro de las obras de superficie que sean de su propiedad (si fuere el caso), siempre que no se causen perjuicios al yacimiento, dentro del término de un (1) mes contado a partir de la suscripción del acta.

ARTÍCULO NOVENO: APROBAR todas las obligaciones según el Concepto Técnico **2022030507108 del 15 de noviembre de 2022.**

☐ La póliza minero ambiental No. 63-43-101001108, suscrita con SEGUROS DEL ESTADO S.A, con un valor asegurado de **NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/L (\$92.000)** y con vigencia desde el 01 de junio de 2022, hasta 01 de junio de 2023.

☐ El Formulario de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al Trimestre IV de 2020.

☐ Los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes a los Trimestres I, II y III de 2022.



ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, sùrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatarios





como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-enero>

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 23 de enero del 2023 a las 7:30 am, y se desfija el día 27 de enero de 2023, a las 5:33 p.m.

Cordialmente,



YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN
SECRETARIA DE MINAS

EMARQUEZU

